

Santa Marta, 14 de Febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante revoca y a la vez otorga poder, Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00775-00
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA.
DEMANDADO: LUIS ERNESTO BLANCO TORRES

Santa Marta, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante mediante escrito, se accede a ello por ser procedente y se aceptara revocar el mandato otorgado a la doctora ELIANA MARGARITA BELTRAN SANCHEZ como apoderada judicial , a la vez que se le reconocerá personería jurídica a la Abogada MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO, para que continúe con la representación del presente proceso.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria al poder conferido por la parte ejecutante a la doctora ELIANA MARGARITA BELTRAN SANCHEZ.

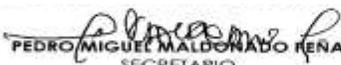
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO identificada con la CC N°. 1.081.817.166 y T.P. N° 296.935 C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para que continúe con los trámites del presente proceso y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
018 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta 14 de Febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2019-00868-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: MONICA PATRICIA ORTEGA PERTUZ

Santa Marta, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante mediante escrito, solicita el retiro de la demanda. El artículo 92 del C.G. del P. indica: “*El demandante podrá retirar la **demanda** mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...*”

Así las cosas, el Despacho accederá a lo pedido, dando cumplimiento a lo señalado en la citada norma. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE al retiro de la demanda presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A.. contra la señora MONICA PATRICIA ORTEGA PERTUZ solicitada por la apoderada de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
018 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de Febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se recibió comunicación sobre fallecimiento del demandado. Ordene.

PEDRO M MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-01071-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ.

Santa Marta, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Recibida la correspondencia de GINA RAMIREZ GARCIA hija del demandado en el presente proceso, donde informa que su padre el señor JOSE ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ falleció el día 3 de Diciembre de 2020 y allega Acta de Defunción, le corresponde al Despacho poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E

Primero: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la correspondencia recibida de GINA RAMIREZ GARCIA, hija del demandado en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **018** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de Febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL : Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2019-01114-00
DEMANDANTE: MILSIADES PAEZ TRIGOS
DEMANDADA: TATIANA LUCIA JARABA GOMEZ

Santa Marta, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

MILSIADES PAEZ TRIGOS a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva en contra la señora **TATIANA LUCIA JARABA GOMEZ** para obtener el pago de la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M.L. por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El Despacho mediante Auto fechado 14 de Julio de 2021 resolvió tener notificadas por conducta concluyente a la demandada **TATIANA LUCIA JARABA GOMEZ**; vencido el término de traslado de la demanda no ejerció su derecho de defensa.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., contra la demandada señora **TATIANA LUCIA JARABA GOMEZ** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$75.000.00 m.l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada señora **TATIANA LUCIA JARABA GOMEZ** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) m.l.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **018** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de Febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00077-00
DEMANDANTE: COASMEDAS.
DEMANDADO: ZURLEIM FRIETH CAHUANA ARROYO

Santa Marta, quince (15) de Febrero de dos mil veintidos(2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD “COASMEDAS” a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva contra el señor **ZURLEIM FRIETH CAHUANA ARROYO**, para obtener el pago de la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (**\$9.543.709.00**) M.L. por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El demandado fue notificado mediante Aviso el día 2020/ 12/04 enviado por correo electrónico, tal como consta en la certificación allegada, previas las diligencias de notificación personal; dentro del término para ejercer su defensa, guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado señor **ZURLEIM FRIETH CAHUANA ARROYO**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho .la suma de \$477.186.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado señor **ZURLEIM FRIETH CAHUANA ARROYO**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

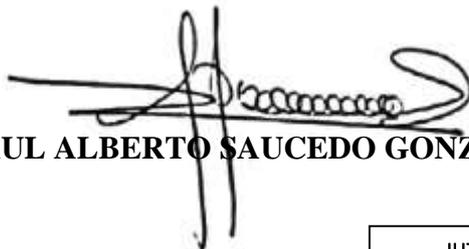
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$477.186.00) m. l. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **018** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO RENA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el vehículo de placas HPZ-206, se encuentra debidamente embargado en el Tránsito y Transporte de Santa Marta. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-001- 189-001- 2020-00248-00
DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE CASTILLO OLMOS
DEMANDADO: JAIRZINHO CABRERA DAVILA

Santa Marta, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede y por considerarse procedente se librá el Despacho Comisorio al señor Inspector de Tránsito y Transportes de esta ciudad, a fin de que se sirva materializar la cautela decretada en Auto del 24 de Septiembre de 2021, de conformidad con el Art. 595 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

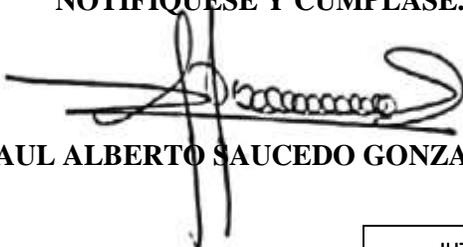
PRIMERO: Comisionese al señor Inspector de Tránsito y Transportes de la ciudad de Santa Marta, para que se sirva realizar la aprehensión del vehículo automotor de propiedad del demandado JAIRZINHO CABRERA DAVILA con las siguientes características: Placas: HPZ-206, clase automóvil, marca SUZUKI, modelo 2015, servicio particular, color gris oscuro, número de motor K14BN7039927 inscrito en la Unidad de Tránsito y Transporte de Santa Marta, una vez surtido lo anterior, practíquese el secuestro, dejando el vehículo a órdenes de este Juzgado en el Parqueadero Talleres Unidos ubicado en la calle 24 N° 19-180 km. Vía a Gaira Santa Marta.

Sin facultad para fijar honorarios provisionales al secuestro, observándose lo dispuesto en el art. 48 del CGP. Librese el Despacho Comisorio del caso.

SEGUNDO: Designar secuestre al señor SAUL KLIGMAN quien figura en la lista de auxiliares de la justicia en este Despacho.

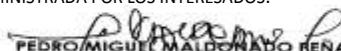
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **018** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de Febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación,. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00486-00
DEMANDANTE: EMIGDIO MEZA ESCORCIA.
DEMANDADA: ASCENET MARIA VILLAFANA POLO

Santa Marta, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los documentos base de la presente Litis.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
018 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de Febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00696-00
DEMANDANTE: HESTIN ALFONSO MANJARREZ ALVAREZ.
DEMANDADA: KARIN JOHANNA MALDONADO CONTRERAS.

Santa Marta, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

HESTIN ALFONSO MANJARREZ ALVAREZ. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra la señora **KARIN JOHANNA MALDONADO CONTRERAS**, para obtener el pago de la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M.L. por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos solicitados.

La demandada fue notificada mediante correo electrónico el día 21 de Enero de 2021 previas las diligencias de notificación personal; dentro del término para ejercer su defensa, guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada señora **KARIN JOHANNA MALDONADO CONTRERAS**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$750.000.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada señora **KARIN JOHANNA MALDONADO CONTRERAS**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

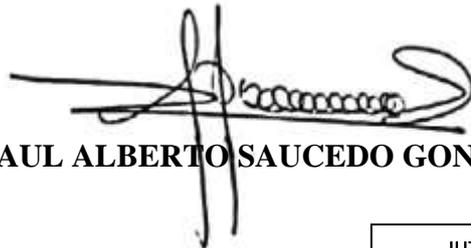
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) m. l. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **018** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de Febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

Pedro Miguel Maldonado Peña

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47001-4189-001-2021-00016-00
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS.
DEMANDADO: ORLANDO ORTIZ DE LA HOZ

Santa Marta, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito, solicita el retiro de la demanda; El artículo 92 del C.G. del P. indica: “*El demandante podrá retirar la **demanda** mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el **retiro**, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”

Así las cosas, el Despacho accederá a lo pedido, dando cumplimiento a lo señalado en la citada norma. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE al retiro de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante y déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
018 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de febrero de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que uno de los demandados solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2016-00158

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por uno de los demandados en este proceso.

2. CONSIDERACIONES

El demandado Rafael Diazgranados Mora solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, manifestando que procedió a cancelar el faltante de la suma que viene siendo \$2.440.000 más \$500.000, que corresponden al valor liquidado y ordenado pagar en la sentencia por concepto de cuotas de administración con sus intereses hasta julio de 2018.

Al respecto, debe considerar el despacho que el artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada.

La obligación que se demandó en este proceso, corresponde a expensas de administración, cuyos valores en mora corresponden a los aprobados en la liquidación actualizada del crédito que fue aprobada mediante providencia del 4 de febrero de 2021. En dicha liquidación quedó sentado que el total adeudado por concepto de expensas más intereses moratorios asciendo a la suma de \$29.923.450.

Los valores que señala haber pagado el demandado, no fueron acreditados en este proceso por ningún medio de prueba. Además, que tales cifras difieren ampliamente del total adeudado que se aprobó en la última liquidación del crédito.

En consecuencia, se negará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el demandado Rafael Diazgranados Mora.

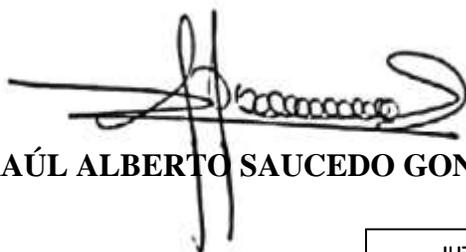
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la parte demandada, conforme se consideró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **018** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO RENA
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de febrero de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de resolver un recurso de reposición. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2017-01728

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la providencia de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se ordenó la terminación de este proceso.

2. EL RECURSO

Medularmente sostiene el apoderado judicial de la parte ejecutada que no era posible ordenar la terminación de este asunto, pues el mismo ya había sido terminado mediante sentencia de fecha 15 de enero de 2021, notificada el día 18 de enero de la misma anualidad en el estado 18, con sentencia a favor de la parte demandada.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., dispone que, *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

Conforme a lo anterior, en el *subjudice* se satisfacen los requisitos de procedencia y oportunidad, por lo que pasará el despacho a resolver lo que corresponde.

En lo tocante al asunto que es materia de inconformidad de la parte recurrente, debe decirse que el artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada.

La obligación que se demandó en este proceso, correspondía a la mora en que presuntamente había incurrido el deudor a partir de unos títulos valores aportados con el libelo. La parte demandada siempre manifestó estar al día con el pago de sus obligaciones crediticias.

Como quiera que la discusión en este asunto versó sobre la mora del deudor, el despacho resolvió lo pertinente mediante sentencia del 15 de enero de 2021. En ella se concluyó que en efecto el ejecutado se había puesto al día con el pago de sus obligaciones. No obstante, esa sentencia nunca ordenó la terminación del proceso como lo señala el recurrente, ni mucho menos se dispuso orden de archivo de la actuación adelantada.

En consecuencia, sí resultaba procedente ordenar la terminación del proceso, máxime cuando esta disposición no contraría lo resuelto en la sentencia, ya que precisamente se está poniendo fin al proceso por estar al día la parte ejecutada con el pago de la obligación que se demandó.

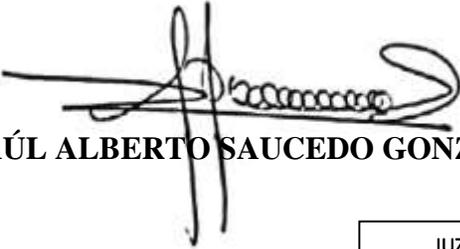
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER la providencia de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), conforme se consideró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **018** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el traslado de la oposición se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019.00979

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO

Se resuelve la oposición a la diligencia de secuestro elevada por DIEGO LOPEZ BETANCCUR y MARIA EUGENIA GARCES FERIA, en calidad de terceros poseedores del bien inmueble secuestrado en este asunto.

2. SINTESIS DE LA SOLICITUD

Actuando por intermedio de apoderado que constituyeron para tal fin, los señores DIEGO LOPEZ BETANCCUR y MARIA EUGENIA GARCES FERIA, deprecaron el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble que fue secuestrado en este proceso, habida cuenta de que se encuentran en posesión material de ese bien desde el año 2015, fecha en la que se lo compraron al señor NICOLAS RAFAEL CUENTAS BOLAÑO, y desde ese momento han ejercido con ánimo de señor y dueño asumiendo el pago de los servicios públicos, impuestos, etc.

3. TRÁMITE

Recibida la solicitud y una vez agregada al expediente, se corrió traslado a las partes mediante fijación en lista

Se resuelve ahora sí lo que corresponda, previas las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

Frente a la oposición planteada por los señores Diego López Betancur y María Eugenia Garcés Feria, es preciso señalar que el art. 597 del C.G.P., en su numeral 8, establece que se levantará el

embargo y secuestro si un tercero poseedor solicita al juez del conocimiento que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable.

En ese sentido, a fin de probar su posesión, los peticionarios aportaron como pruebas copia simple del contrato de promesa de compraventa y posesión material del inmueble, en el que aparecen como compradores, acto llevado a cabo el 3 de noviembre de 2015. Además, aportaron copia simple de la protocolización de ese contrato en la Notaría Cuarta de Santa Marta, así como facturas de servicios públicos, impuesto predial y una Resolución del 29 de septiembre de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que da cuenta de una incorporación de mejora realizada por el señor Diego López Betancur sobre el bien objeto de la medida cautelar en este proceso.

Así pues, del anterior insumo probatorio se desprende que en efecto el señor Diego López Betancur es quien ostenta la calidad de poseedor del inmueble embargado dentro de este proceso, puesto que está acreditado con el contrato de compraventa mediante el cual se hizo a la posesión del bien, que es quien se comporta como ánimo de señor y dueño frente a él. Además, la resolución del IGAC da plena cuenta de ello, pues se acreditó las mejoras realizadas, así como el pago de impuestos y servicios públicos, medios probatorios que no merecieron ningún reparo del ejecutante durante el término de traslado.

Dentro de este marco de consideraciones, para el despacho resulta claro que para la época en que se decretó el embargo y secuestro, el poseedor del inmueble objeto de la medida cautelar era el aquí opositor, razón por la cual habrá de levantarse las medidas ordenadas en este asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

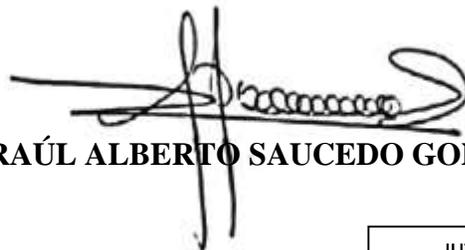
PRIMERO: Declarar que los señores Diego López Betancur y María Eugenia Garcés Feria, tenían la calidad de poseedores del bien inmueble identificado con matrícula No. 080-52416 al tiempo en que se consumó el embargo y secuestro, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada en auto del 23 de octubre de 2019 sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 080-52416, según se consideró.

TERCERO: Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N°
018 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de febrero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 47-001-4189-001-2019-00352-00

DEMANDANTE: FERNANDO FRANCO NIEBLES CC. 85.461.906

DEMANDADO: CRISTIAN FERNANDO CANTILLO CC. 1.082.905.610

Santa Marta, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FERNANDO FRANCO NIEBLES, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CRISTIAN CANTILLO CORONADO por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3,000.000.00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del treinta (30) de abril de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado CRISTIAN CANTILLO CORONADO, se notificó a través de curador ad litem, quien contestó dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado CRISTIAN CANTILLO CORONADO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

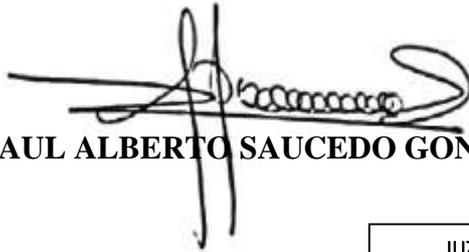
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a

aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **018** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO RENA
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, manifestando además que renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

Pedro Miguel Maldonado Peña
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

**REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA**

RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00580-00

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO (RESFIN) S.A.S Nit. 900.775.551-7

DEMANDADO: EDUARDO ANDRES LLANES CALDERON CC. 1.129.567.410

Santa Marta, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 establece: *“Derecho a la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución”* el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y aceptará la renuncia a términos de ejecutoria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, por pago total de la obligación, conforme con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas: ZHR76D Marca: Suzuki, Modelo: 2017. Líbrese oficio a la Policía Sijín Automotores de esta ciudad.

TERCERO: Ordenar la entrega del vehículo de placas: ZHR76D. Marca; SUZUKI, Modelo: 2017 a la apoderada judicial de la parte solicitante. Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, identificada con C.C.44.153.507. En caso de que el vehículo haya sido retenido, ofíciase al parqueadero respectivo para la entrega del vehículo en mención.

CUARTO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta solicitud y entréguese a la parte solicitante con las anotaciones del caso.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Surtido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
018 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante coadyuvado por la demandada, solicita la suspensión del proceso. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.01124.00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP Nit. 802007670-6
DEMANDADO: KARINA ESTHER GARAY MATOS

Santa Marta, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud de suspensión obedece al común acuerdo de las partes, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado por ELECTRICARIBE S.A E.S.P contra KARINA ESTHER GARAY MATOS, por el término de 360 (360) días, que correrán desde la presentación de la solicitud el día seis (06) de agosto de 2021 hasta el seis (06) de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
018 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de febrero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00138.00

DEMANDANTE: COOBOLARQUI Nit. 890.201.051-8

DEMANDADOS: EUGENIO FRANCISCO RUA PEREZ CC.12.614.433 y WILMAN JOSE MARQUEZ GOMEZ CC. 12.618.631

Santa Marta, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOBOLARQUI mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI, y en contra de EUGENIO FRANCISCO RUA PEREZ y WILMAN JOSE MARQUEZ GOMEZ, por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.048.390.00), por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del once (11) de marzo de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados WILMAN JOSE MARQUEZ GOMEZ y EUGENIO FRANCISCO RUA PEREZ, se notificaron por aviso los días 30 de enero de 2021 y 25 de octubre de 2021 respectivamente, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$402.419,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados EUGENIO FRANCISCO RUA PEREZ y WILMAN JOSE MARQUEZ GOMEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$402.419,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **018** y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA
MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020-00184.00

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP Nit. 802007670-6

DEMANDADO: AHMMED YUBRANK BARAKATT BARRANCO

Santa Marta, Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

ELECTRICARIBE S.A E.S.P, mediante documento auténtico cedió el Crédito a la sociedad AIR-E, los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución al ejecutado AHMMED YUBRANK BARAKATT BARRANCO.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a AIR-E, como cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular, como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase a la sociedad AIR-E, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como litisconsorte de ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora YULIETH VANESSA IBARRA HERNANDEZ como apoderada judicial de la cesionaria ejecutante AIR-E, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **018** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos a la parte demandada, manifestando además que renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00528.00

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. Nit. 900.200.960-9.

DEMANDADO: RICARDO JOSE ACOSTA CANTILLO CC. 1.122.811.706.

Santa Marta, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos a la parte demandada y aceptará la renuncia a términos de ejecutoria.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese la entrega de títulos judiciales que existan en el proceso a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

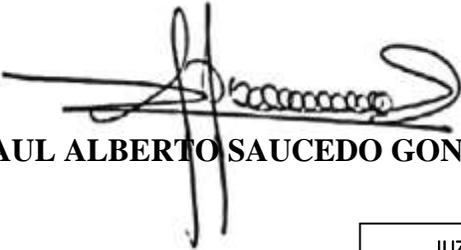
QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

SEXTO: Surdido lo anterior, Archívese

SEPTIMO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
018 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se había ordenado seguir adelante con la ejecución, sin embargo, estando dentro del término, la parte demandada contestó la demanda. Ordene.

Pedro Miguel Maldonado Peña
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00378.00

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA Nit. 800.242.531-1

DEMANDADO: LUIS AURELIO LEGUIA RETAMOZO CC.12.544.548

Santa Marta, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tal como se señala en el informe secretarial que antecede, esta Agencia Judicial mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) ordenó seguir adelante con la ejecución contra el demandado, en atención a que este último fue notificado conforme el Decreto 806 de 2020 el día 20 de octubre de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa.

Sin embargo, al revisarse el plenario encuentra el Despacho que la parte demandada en fecha 4 de noviembre de 2021, a través de apoderado judicial y dentro del término para contestar, lo realizó presentando excepciones de mérito, circunstancia desapercibida y, en ejercicio del control de legalidad que consagra el artículo 132 del C.G.P., habrá de dejarse sin efecto dicho proveído y en su lugar, se correrá traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

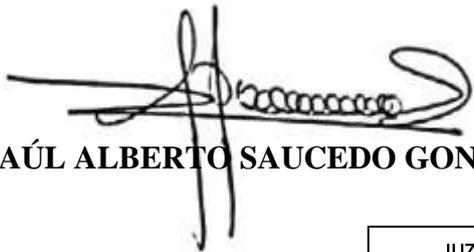
PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO De las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **018** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 15 febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00546.00

DEMANDANTE: COEDUMAG NIT. 891.701.124-6

**DEMANDADO: BEATRIZ MARIA BISLICK PASOS C.C. 36.546.780
LUZ MARINA MELO HERNANDEZ C.C. 39.027.760**

Santa Marta, Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita auto de seguir adelante con la ejecución, advierte el Despacho que no obra en el expediente el acuse de recibido del correo con el cual se notificó a las demandadas, en tal sentido se negara lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **018** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos a la parte demandada, manifestando además que renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.01006.00

DEMANDANTE: ANNIE KARINA PALMEZANO RONDON CC. 1.082.841.154

DEMANDADO: JAIRO MANUEL GAMARRA DE LA HOZ CC. 84.451.951

Santa Marta, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos a la parte demandada y aceptará la renuncia a términos de ejecutoria.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese la entrega de títulos judiciales que existan en el proceso a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

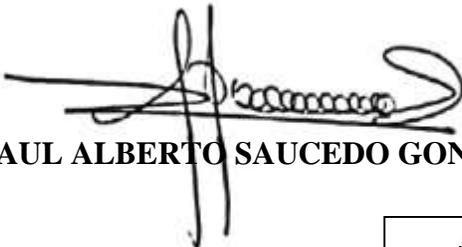
QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

SEXTO: Surdido lo anterior, Archívese

SEPTIMO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N°
018 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-01019

Santa Marta, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **018** y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO